



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. Nº 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente debe expedir los reglamentos y establecer los procedimientos que permitan obtener los bienes, servicios y elementos que requiera para el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas institucionales, establecidas en las leyes que la rigen.

Que la actividad contractual a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente debe sujetarse a los principios que rigen la función administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política y sus desarrollos legales.

Que, en virtud del principio de mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, se deben adoptar mecanismos que permitan mejorar los índices de rendimiento, eficiencia y celeridad en materia contractual.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar las cláusulas comunes aplicables a todos los Contratos Interadministrativos, de arrendamiento, compraventa, consultoría, obra, suministro, prestación de servicios, profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las cláusulas comunes que se entienden incorporadas a todos los Contratos a que se refiere el artículo anterior que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente, son las siguientes:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, ejecutando las actividades según lo dispuesto en los pliegos de condiciones, estudios previos, sus adendas, propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato.

126PA01-PR29-M-A3-V1.0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

2. Desarrollar las actividades establecidas en el contrato, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas.
3. Cumplir con el objeto del contrato dentro del tiempo estimado para el desarrollo de tales actividades.
4. Garantizar la calidad de los bienes o servicios de manera que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y eficiencia.
5. Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que esta se haya pactado.
6. Avisar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
7. Atender las observaciones del supervisor.
8. Obrar con lealtad en las etapas contractuales y postcontractuales, respectivamente.
9. Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados, si la prestación del servicio lo amerita, para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato.
10. Presentar los informes específicos o extraordinarios, cuando le sean solicitados por el supervisor.
11. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) y aportes parafiscales a que haya lugar, en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.
12. Aportar certificación escrita para el sistema automático de pagos (SAP) en la cual conste el nombre del titular de la cuenta a cuyo favor se deben realizar el depósito en cuenta, quien debe coincidir con el beneficiario del pago; el nombre de banco; sucursal, y número de la cuenta.
13. Presentar las cuentas de cobro o facturas a que haya lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por la SECRETARIA.
14. Entregar diligenciada la **Constancia de Entrega de Bienes** al momento de la terminación del plazo contractual, la cual será indispensable para tramitar el último pago y proceder a la liquidación del contrato, en el evento de haber sido entregados para la ejecución del contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA.

1. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
4. Aprobar la garantía única, en caso de haberse pactado.
5. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.

126PA01-PR29-M-A3-V1.0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

- 6. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y distrital en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada y con la actividad objeto del contrato.
- 7. Verificar y dejar constancia a través del Interventor o Supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.
- 8. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.

C. VALOR DEL CONTRATO.- PARÁGRAFO: El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir la entidad contratista para la ejecución del mismo.

D. FORMA DE PAGO. PARÁGRAFO PRIMERO. LA SECRETARIA efectuará los descuentos de ley del orden nacional y distrital con base en las normas vigentes y de acuerdo con la información tributaria suministrada por **EL CONTRATISTA** y con la actividad objeto del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La fecha de corte para el pago será la establecida por **LA SECRETARIA. PARAGRAFO SEGUNDO:** En los contratos de obra o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente en la ejecución del contrato, salvo que el contrato sea de menor o de mínima cuantía. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista

E. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL. El contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA** ni con el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados. En consecuencia, será el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, de aportes parafiscales y demás obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales o contractuales con el personal por él contratado o utilizado. La Secretaría no estará obligada a asumir ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el contrato.

F. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a la SECRETARÍA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que en los documentos previos se haya justificado que en atención al objeto, actividades y obligaciones consagradas en el contrato, las circunstancias en que éste se desarrollará no se aplica la presente cláusula.

G. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **LA SECRETARÍA**, ni se causen otros

126PA01-PR29-M-A3-V1.0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

H. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita de **LA SECRETARÍA**, que podrá reservarse las razones para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a **AL CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y **LA SECRETARÍA**, por lo cual **EL CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante **LA SECRETARÍA**.

I. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de pactarse, serán impuestas, de conformidad con el procedimiento denominado Sanciones Contractuales, contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

J. LIQUIDACIÓN. Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios. En la liquidación del contrato se dará estricto cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No serán objeto de liquidación, los contratos de ejecución instantánea, salvo que la Secretaría requiera del cumplimiento de dicho trámite.

K. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 1, 2, 4, 5, 84, 90 de la Ley 1474 de 2011, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de la misma ley. **PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.

L. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que

126PA01-PR29-M-A3-V1.0

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE
Resolución No. 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales

M. CADUCIDAD. Con base en el requerimiento previo por escrito al **CONTRATISTA** y audiencia para garantizar el debido proceso, la Secretaría Distrital de Ambiente podrá declarar la caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios observando los procedimientos señalados en la normatividad y el contenido en contenido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

N. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **4)** Por incumplimiento del contratista de los pagos, o insuficiencia de los mismos, por concepto de salud y pensiones o por comprobarse la ocurrencia de irregularidades en los documentos de su comprobación. **5)** Por no mantener vigente la garantía hasta la fecha de liquidación del contrato. **6)** por muerte. **7)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas reglamentarias. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 2 y 3 se dejarán constancia en actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato, en cualquier tiempo, a partir de la fecha que se indique en la comunicación que para tal efecto se dirija a la otra parte, sin lugar a indemnización alguna.

O. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

P. RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATISTA será responsable: 1). Ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del

126PA01-PR29-M-A3-V1.0

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 2) Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del contrato propiedad del Distrito Capital Secretaría Distrital de Ambiente luego de finalizar el contrato. 3) Por cualquier utilización de la información suministrada distinta de la acordada para la ejecución del contrato queda estrictamente prohibida, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial. 4) por la pérdida de los elementos públicos que recibe del Distrito Capital Secretaría Distrital de Ambiente para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO.** El contratista durante la ejecución del contrato deberá abstenerse de adelantar o gestionar en nombre de terceros por sí mismo o por interpuestas personas trámite alguno ante la Secretaría Distrital de Ambiente. En caso de actuar en nombre propio y con intereses directos sobre el trámite deberá contar con la autorización previa y expresa del interventor y/o supervisor de contrato, con el fin de conservar los principios de imparcialidad y moralidad en la función administrativa

Q. SUPERVISION. El supervisor es el funcionario público que representa a **LA SECRETARIA**, por cuyo conducto se tramitarán todos los asuntos durante las etapas de ejecución y liquidación. Las actividades, deberes y obligaciones del supervisor son las establecidas en el Manual de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente, son de obligatorio cumplimiento en la forma y términos contenidos en dicho manual.

R. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) la Ficha técnica. b) Documentos mediante los cuales se realizaron los estudios de mercado. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal c) Certificado de Registro Presupuestal. d) Estudios previos, propuestas, actas y demás documentos soporte de la etapa precontractual e) los pliegos de condiciones. Las actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. f) Los informes del **CONTRATISTA** y del supervisor. g) La garantía única de cumplimiento para este compromiso. h) El acta de aprobación y autorización del Comité Asesor para la Contratación. i) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

S. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única de cumplimiento, cuando ésta se haya pactado.

T. DOMICILIO. Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacen parte integral para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión que suscriba la Secretaría Distrital de Ambiente, las siguientes cláusulas:



126PA01-PR29-M-A3-V1.0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. # 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social integral (salud y pensión) en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes.
PARÁGRAFO PRIMERO: Si con ocasión del pago mensual pactado **EL CONTRATISTA** obtiene un ingreso mensual igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrá a su cargo un aporte adicional del uno por ciento (1%) sobre el ingreso base de cotización en pensión, destinado al fondo de solidaridad pensional, según lo previsto en el artículo 7° de la Ley 797 de 2003 y en los artículos 25 y siguientes de la Ley 100 de 1993.
2. Participar activamente en el diseño, documentación, aplicación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, el cual está conformado por el Sistema de Gestión de Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno y el Sistema Integrado de y demás sistemas que adopte y deba adoptar la entidad.
3. Apoyar a la SDA, con la disponibilidad que le sea requerida para la atención de situaciones de emergencia bajo responsabilidad de la entidad, implementando el procedimiento PIRE y representándola cuando corresponda ante el comandante del incidente, garantizando el apoyo requerido por las entidades a nivel Distrital y Local.
4. Devolver en buenas condiciones la dotación de chaqueta y cachucha que le haya sido entregada por la Secretaría.

B. ACTIVIDADES, PRODUCTOS E INFORMES

EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades, elaborar y entregar los informes, así como a entregar los productos, en las condiciones y plazos previstos en los estudios previos y demás documentos que hagan parte del respectivo contrato.

C. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los productos que se generen en los contratos de prestación de servicios profesionales, pertenecen a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte integral para los Contratos de Compraventa y Suministro que suscriba la Secretaría Distrital de Ambiente, las siguientes cláusulas:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Entregar los bienes objeto del contrato, dentro del término establecido, en el almacén de la SECRETARIA.
2. Los gastos de transporte corren por cuenta del CONTRATISTA, cuando se requiera el traslado de equipos.

126PA01-PR29-M-A3-V1.0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. Nº 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

B. DEFECTOS DE FABRICACIÓN: EL CONTRATISTA será responsable por la reparación o cambio de los bienes por todos los defectos de fabricación que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente contrato. **EI CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

ARTÍCULO QUINTO: Hacen parte integral para los Contratos de Prestación de Servicios, las siguientes clausulas:

A.DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los productos que se generen en los contratos de prestación de servicios, pertenecen a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte integral para los Contratos de Obra, las siguientes clausulas:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Adquirir por su cuenta y riesgo y emplear materiales y elementos de construcción nuevos, de primera calidad.
2. Disponer de personal idóneo, equipo y materiales en buen estado y suficientes para el desarrollo del contrato de acuerdo con el cronograma aprobado.
3. Mantener al frente de los trabajos un ingeniero o arquitecto matriculado, con funciones de Director de Obra, facultado para tomar decisiones y resolver situaciones propias del día a día en campo.
4. Adoptar medidas de seguridad, señalización y prevención en las áreas de intervención y procedimientos adecuados de señalización, construcción y de protección para prevenir daños o deterioros que puedan afectar la calidad, estabilidad o acabados de los inmuebles aledaños, las estructuras e instalaciones de redes de servicios superficiales o subterráneos existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a tales inmuebles, estructuras, instalaciones o redes.
5. Cumplir con la normatividad vigente en materia ambiental, obteniendo para el efecto los permisos, licencias o autorizaciones a que haya lugar. (Manual de Respeto al Ciudadano, adoptado por el Instituto de Desarrollo Urbano; Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana de Bogotá D.C., adoptado por el IDU y el DAMA mediante Resolución No. 991 de 2001 y la Guía Ambiental del Plan Maestro de Seguridad).
6. Asignar personal idóneo y calificado para la ejecución de los trabajos.
7. Dotar al personal asignado a la obra de elementos de seguridad industrial y adoptar los reglamentos a que haya lugar para prevención de accidentes.
8. Supervisar la ejecución de los trabajos, de los materiales empleados

126PA01-PR29-M-A3-V1.0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

9. Adelantar las actividades necesarias para corregir defectos de construcción, de materiales o de especificaciones, a su costa, en forma oportuna y dentro de los términos establecidos por el Interventor o Supervisor.
10. Retirar los escombros, material sobrante y demás elementos por su cuenta y riesgo, cumpliendo para el efecto con las normas ambientales vigentes.
11. Mantener libres de materiales provenientes de la obra y reparar por su cuenta y riesgo los espacios públicos aledaños al lugar de ejecución de la obra.
12. Permitir al Interventor o Supervisor el acceso a los sitios de trabajo, a la contabilidad y demás documentación y en términos generales suministrar toda la información y colaboración requerida para el normal desarrollo de su gestión.

B. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA.

1. Hacer entrega en forma oportuna de la información necesaria y de la zona de intervención, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: Hacen parte integral para los Contratos de Arrendamiento, las siguientes cláusulas:

A. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

1. Entregar al **ARRENDATARIO** en la fecha convenida, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pone a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos.
2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en bien estado de servir para el fin convenido en el contrato.
3. Poner a disposición exclusiva del **ARRENDATARIO** los inmuebles durante el plazo estipulado en el contrato.
4. Realizar por su cuenta todas las mejoras necesarias a que por ley se encuentra obligado (Art. 1982 y ss CC).

B. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

1. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias.
2. Restituir el inmueble en las mismas condiciones que según el inventario inicial, declara haber recibido, salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimo del mismo.
3. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado, y servicio telefónico durante la vigencia del contrato.

126PA01-PR29-M-A3-V10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

4. No subarrendar ni ceder el contrato, sin la autorización previa y escrita del **ARRENDADOR**.

C. DE LAS REPARACIONES Y MEJORAS. Las reparaciones, variaciones y reformas que quisiera hacer **EL ARRENDATARIO**, será por cuenta de este, salvo las mejoras necesarias que correrán por cuenta del **ARRENDADOR**. **PARAGRAFO PRIMERO.** **EL ARRENDATARIO** para efectuar las mejoras útiles requiere previa autorización escrita del **ARRENDADOR**, quedando obligado a pagar tales mejoras o reformas o indemnizar en forma alguna a **EL ARRENDATARIO**, si previo acuerdo entra las partes decide quedarse con las mejoras. **EL ARRENDATARIO** podrá separar o llevarse los materiales utilizados siempre y cuando no se dañe ni altere la presentación y estructura original del inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se tendrán como mejoras necesarias todos los gastos indispensables para la conservación del inmueble y como útiles las que hayan aumentado el valor venal del mismo.

D. RESTITUCIÓN. **EL ARRENDATARIO** restituirá los inmuebles al **ARRENDADOR** a la terminación del contrato en las mismas condiciones en que lo recibe de acuerdo con lo señalado en el acta de recibo suscrita entre las partes al momento del inicio del contrato, salvo las precisiones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Hacen parte integral para los Contratos de Consultoría, las siguientes cláusulas:

A. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

1. Guardar absoluta reserva y no utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, o aquella a la cual tenga acceso en cumplimiento del presente contrato o por cualquier otro motivo, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de tales datos.
2. Poner a disposición de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE para la ejecución del contrato, el recurso humano de las calidades suficientes para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
3. **EL CONSULTOR** se obliga con LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a transferirle a éste el conocimiento de todas las actividades que sean desarrolladas en ejecución del contrato. Por “transferencia de conocimiento” se entiende que **EL CONSULTOR** deberá explicar a los funcionarios de LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE la metodología usada en el desarrollo de las actividades encomendadas, y compartirá toda la información que sirva de sustento al resultado de la consultoría.

126PA01-PR29-M-A3-V10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

B. ACTIVIDADES, PRODUCTOS E INFORMES: EL CONSULTOR se obliga a desarrollar las actividades y entregar los productos e informes, en las condiciones y plazos previstos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, sus adendas, la propuesta presentada y demás documentos que hagan parte del respectivo contrato.

C. CONFIDENCIALIDAD: EL CONSULTOR realizará sus actividades y ejecutará el contrato, bajo parámetros de confidencialidad absoluta; en consecuencia, ninguna actividad desarrollada en virtud del contrato en LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, ni cualquier tipo de información relacionada con éste o con sus actividades, obtenida en forma directa o indirecta, será divulgada o discutida por fuera de la administración de LA SECRETARÍA. Así mismo, el contenido de los documentos que se generen en desarrollo del contrato de consultoría, tendrá carácter confidencial por lo que EL CONSULTOR se obliga a no suministrar la información contenida en ellos, a ningún tercero, so pena de indemnizar los perjuicios que se le causen a LA SECRETARÍA. Los documentos que se generen como resultado de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de LA SECRETARÍA. Queda estrictamente prohibido al CONSULTOR reproducir sin permiso previo escrito de LA SECRETARÍA, el material que se genere con motivo del presente contrato.

D. AUTONOMÍA: En la ejecución del presente contrato EL CONSULTOR actuará con plena autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen en razón del mismo; en consecuencia, LA SECRETARÍA no adquiere obligación alguna de carácter laboral con EL CONSULTOR ni con los empleados que EL CONSULTOR eventualmente vinculare de cualquier forma para el desarrollo del contrato.

E. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos de propiedad intelectual sobre los productos que se generen en los contratos de prestación de servicios profesionales, pertenecen a la Secretaría Distrital de Ambiente, salvo que de manera expresa se acuerde otro tipo de disposición.

ARTÍCULO NOVENA.- Para todos los Contratos Interadministrativos, de arrendamiento, compraventa, consultoría, obra, suministro, prestación de servicios, profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá incluirse una cláusula en la que se indique que la presente resolución hace parte del respectivo contrato.

ARTÍCULO DECIMO.- Las cláusulas no contenidas en la presente resolución y que deban hacer parte de los contratos que suscriba la entidad, deberán incluirse en las minutas respectivas por parte de los abogados de la Subdirección Contractual.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO La presente resolución deroga integralmente, las Resoluciones 6523, 6520, 6526, 6524, 6519, 6522, 6518, 6525 de 2010.

126PA01-PR29-M-A3-V1-0





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 6237

“Por la cual se adoptan las cláusulas comunes a los Contratos que celebre la Secretaría Distrital de Ambiente”

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. -Ordénese la publicación de esta resolución en la Página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., 22 NOV 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

Elaboró: Sara Carolina Alvira Acosta
Revisó: Gladys del Carmen Rodríguez Gaitán
Cristian David Castiblanco Navarrete
Aprobó: Diana Patricia Ríos García
Bertha Sofía Ortiz Gutiérrez

126PA01-PR29-M-A3-V1.0

